EXP. CTSSP/002/2025

---Colima, Colima a 29 (veintinueve) del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por el **Director General del Sistema Estatal Penitenciario**, respecto de:

> **"Los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna".**

- - -VISTO para **RESOLVER** la **confirmación, revocación o modificación** del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y la Jefa del Departamento de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 28 (veintiocho) del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), se acusó de recibido, el oficio con No. **201/2025,** dirigido al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte del Director General del Sistema Estatal Penitenciario, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente **confirmar**, **modificar** o **revocar** dicha clasificación de Información reservada.

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

 El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y la Jefa del Departamento de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

 Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen corno sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITECIARIO.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 28 (veintiocho) del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), mediante oficio No. 201/2025, signado por el CAPITÁN DE NAVÍO JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

"[...]

ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LOS NOMBRES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA EN SERVICIO ACTIVO, RANGO, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN INTERNAS EN CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO DE COLIMA, LA UBICACIÓN QUE TIENE CADA UNO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CADA CENTRO CONTENIENDO EL DORMITORIO, SECCIÓN Y CELDA QUE SE LE ASIGNA.

C. CAPITAN DE NAVÍO JOSÉ MARTÍN GUTIERREZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DE COLIMA, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7 del Reglamento Interior De La Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, 4° fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 22 de marzo de 2024) establece en su párrafo tercero que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*" Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad

Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio ***pro persona.***

II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."* Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;

III. Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (11 de mayo de 2024) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

V. Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

VI. Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

VII. Por su parte el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo."

VIII. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

IX. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el Capitulo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con relación al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.

X. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

XI. En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Que el objeto del presente acuerdo es reservar lo siguiente:
los nombres del Personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Fuente: Con fundamento en el Capítulo II, párrafo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al Título Sexto capítulo I, artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El Director General del Sistema Estatal Penitenciario clasifica como información reservada, los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

SEGUNDO.- Justificación: Lo relativo los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de Colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, **contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza,** representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita se entregaría los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación

que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza vulnerando así la Seguridad del mismo Centro no solo del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, y la de las personas privadas de su libertad al dar a conocer sus nombres vulnerando su derecho de confidencialidad de las personas que a un se encuentren internas en los centros penitenciarios como las que ya no lo estén dependiendo su situación jurídica creando un estigma social dañando su persona por estar o haber estado recluido en alguno de los centros que se encuentran dentro del estado de colima y de las personas en general que ingresan a visita y el personal de las diferentes dependencias y/o órganos jurisdiccionales que ingresan a notificar a las persona privadas de su libertad o dejar documentación, abogados tanto públicos y privados todos ellos en sus ámbitos de competencia, colocando a los Centros de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado, en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada al dar a conocer los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza, ya que quedaría expuesto a cualquier eventualidad que se pudiera dar ante algún ataque para sustraer algún interno de alguno de los Centros Penitenciario del Estado de Colima, ya que sabrían el estado de fuerza con el que cuenta cada uno de los centros y la población penitenciaria con la ubicación de cada uno de ellos poniendo en riesgo total a cada uno de los centros que integran la dirección general del sistema estatal penitenciario dejándolos en un estado de indefensión.

Situación por la que se considera reservar la información que se solicita, por actualizarse los supuestos previstos por el artículo 116 fracciones I, II, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC), así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ello es así por los siguientes motivos, razones o circunstancias especiales:

Artículo 116 fracciones I, II, y XI LTAIP

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

> *"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]*

> La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. *[...]*
>
> Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: *[...]*"

De lo que se desprende que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario tiene a su cargo el internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas, medidas de seguridad y/o sanción de diversa naturaleza, impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso.

En ese sentido, la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza compromete la vida y seguridad de este personal adscrito a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y de las personas privadas de su libertad, ante un hecho inminente al poder identificar de manera cuantitativa el estado de fuerza con el que operan los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, lo cual ocasionaría un perjuicio a la seguridad pública, dejando en estado de indefensión al Centro de Reinserción Social Colima, al Centro de Reinserción Social de Manzanillo, al Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y al Reclusorio Preventivo del Estado, ante un posible ataque exterior por parte de los grupos de la delincuencia organizada o bien generar las personas privadas de la libertad diversos disturbios, riñas, motines, que puedan generar ataques al derecho a la vida e integridad personal de quienes se encuentran recluidos o bien de las personas que trabajan en esos lugares, ya que tendrían conocimiento del estado de fuerza con el que se cuenta así como de la población de cada uno de los centros penitenciarios pudiendo identificar el área donde se encuentran como lo es el dormitorio, sección y celda, pudiendo en un momento dado identificar las áreas de oportunidad de los diferentes servicios que se tienen al interior de cada centro penitenciario, para el cuidado y salvaguarda de las personas privadas de la libertad y del personal administrativo, visitas familiares y personal de las diferentes dependencias y órganos jurisdiccionales que diariamente acuden a estos Centros, como también de las personas privadas de su libertad, por lo que prevalece el derecho a garantizar la vida que el interés particular del solicitante de conocer dicha información.

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **supuesto que se actualiza, al hacerse entrega de la información de los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza**, toda vez que el personal que integra el área de custodia penitenciaria, forma parte de un conglomerado de personas, que unidas entre sí abonan al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y **que por el solo hecho de prestar**

sus servicios en una institución de seguridad pública, en la cual mantienen contacto con las personas privadas de la libertad y acceso a información reservada, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado, adscritos a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, como represalia por las acciones implementadas a garantizar la seguridad pública, pues al ser dicha unidad administrativa, un ente gobierno, así como de los nombres de las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en cada uno de los Centros sus domicilios es del conocimiento público, por lo que los hace ubicable e identificable las instalaciones del: Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado ante grupos de la delincuencia organizada.

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Asimismo, es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima establece que información deberá considerarse como reservada (14 de noviembre de 2020), en los artículos 57 y 106 numerales 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;
III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. [...]

Artículo 115 párrafo segundo: Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Es por todo lo anterior que, bajo una interpretación conforme el prinçipio ***pro persona*** de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, si no que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad todos los abogados que se encargan de la defensa y asesoría jurídica de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Décima Época

Núm. de Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En

lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona**; o **5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos**, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada**; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; **3) averiguaciones previas**; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 169772

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2ª. XLIII/2008

Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin

perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época

Registro: 191967

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones,

al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y

Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, el diverso 114 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Colima dispone que:

"Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento."

En razón de lo anterior, así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el precepto 116, fracciones I, II, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

*"**Artículo 116.-** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravengan así como las previstas en tratados internacionales. [...]"

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que **la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidos en la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo que dar lo relativo de los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza, puede poner en riesgo la integridad física de este personal adscrito a esta Dirección General, ya que ejercen funciones de riesgo relacionadas directa o indirectamente con la Seguridad Pública, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto del número de custodios del **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado,** así como de la población penitenciaria de cada uno de ellos, por lo que al dar esta información se haría identificable el estado de fuerza e infraestructura que integra la seguridad de cada una de las instituciones de seguridad, la cual es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada y en consecuencia se vulnera la integridad personal de un ser humano.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física de todo el personal que labora, visita y se encuentra recluido en el **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado,** anular, impedir y obstaculizar la actuación de los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado.

Todo lo anterior, reafirma lo dispuesto en lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

> **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
>
> Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.
>
> Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Atendiendo al precepto anterior, es de entenderse que dar a conocer la información respecto a los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley

Nacional del uso de la Fuerza, pone en peligro las funciones que realiza la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tendientes a preservar, resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos, no solo de la ciudadanía, sino también de los servidores públicos que prestan sus servicios al cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de la población penitenciaria de cada uno de los Centros Penitenciarios que forman parte de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, porque revela datos que puedan ser utilizados para afectar la vida del personal de encargado de la defensoría jurídica de esta institución de seguridad pública para atender las funciones que le son encomendadas.

Es por todo lo anterior, que en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la prueba de daño de la forma siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

Riesgo Real: Dar a conocer, los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza en el **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado**, es información en poder del Sujeto Obligado Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, porque forma parte de sus bases de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Identificable: Al dar a conocer la información respecto, del los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza del **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado, se vulnera la integridad personal de toda aquella persona que trabaja, visita y se encuentra recluido en cada uno de esos Centros Penitenciarios, así como también de la infraestructura tecnológica, ante alguna eventualidad realizada por la delincuencia organizada.**

Lo anterior en virtud de que al exponer el los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza, **permitirá identificar el número de personas que integran el aérea de custodia penitenciaria de los Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado.**

Roberto Esperón #1152 Colonia de los trabajadores C.P. 28067 Colima Col.
Teléfono (312) 31 2 0301 Ext. 230

El personal del área de custodia penitenciaria, es una pieza importante dentro de la función de garantizar la seguridad de los ciudadanos, tanto de las personas privadas de la libertad como del personal de los diferentes órganos jurisdiccionales que ingresan a los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, mediante el uso de mecanismos jurídicos-administrativos, mismos que prestan sus servicios para la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario en un domicilio que es del conocimiento público, por formar parte ésta de una entidad de gobierno, cuyas funciones principales son las de prevención de los delitos, hecho que los hace localizables, ante un ataque de confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Por lo que, al identificar los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza **se daría a conocer la cantidad de policías custodios con los que se cuentan en general, a través de los planteamientos que hace el solicitante, en el que requiere tener conocimiento de los reportes pormenorizados a los que hace referencia los grados del uso de la fuerza hace plenamente identificable el estado de fuerza con el que operan el Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado, y los nombres de las personas privadas de su libertad así como la ubicación con la que cuentan cada uno de ellos, pudiendo quedar en un estado de vulnerabilidad y ser susceptibles de algún ataque, extorsión, secuestro, amenazas, o algún delito que ponga en peligro su vida, lo cual ya ha acontecido con servidores públicos adscritos a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario.**

La Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo. Por lo que divulgar públicamente El los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza en el **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado** es mayor el daño que el interés público de conocer la información de referencia.

Situación que acredita lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

> **Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Demostrable: En concreto el divulgar públicamente los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, de Policías Custodios del **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado,** así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el

interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la fuerza , **hace plenamente identificable el estado de fuerza con el que operan el Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado** pone en riesgo no solo a los servidores públicos operativos y administrativos que ahí laboran, sino también pone en riesgo a la población privada de la libertad y ciudadanos que acuden en calidad de visita, pues se comprometería las funciones de seguridad pública de los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, como de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, se encuentra obligada a garantizar.

Así pues, la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, a través de sus unidades administrativas (Centros Penitenciarios), es la autoridad encargada del internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas, medidas de seguridad y/o sanción de diversa naturaleza, impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso.

Luego entonces, un individuo, por el hecho de pertenecer a una institución de seguridad pública, representa un riego que implica, poner en un estado de vulnerabilidad su vida, integridad, seguridad y salud, mayor es el riesgo para el universo de personas que prestan sus servicios para la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, máxime si se hace pública la información relacionada con los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, que trabajan en el **Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado,**así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza a través de los distintos planteamientos que se hacen a este ente obligado, lo que haría plenamente identificables la fuerza de reacción que tendría la institución para contener cualquier ataque violento que se dé desde el exterior, o bien los disturbios, riñas y motines que se puedan generar al interior de sus instalaciones y podría obstaculizar el cumplimiento de sus funciones, de la misma manera identificaría la infraestructura tecnológica con la que cuenta cada uno de los centros penitenciarios y con ello garantizar a la ciudadanía sus derechos fundamentales de paz y seguridad.

Así pues, es de señalarse que es del conocimiento público, de los ataques que personal adscrito a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y en específico personal operativo y jurídico, ha recibido en el ejercicio de sus funciones, mismas que se transcriben para mayor ilustración y soporte jurídico a lo aquí argumentado.

https://www.bing.com/ck/a?!&&p=9533f09638418646JmltdHM9MTcyODM0NTYwMCZpZ3VpZD0zNTIxNDJiNC1mYzBlLTYwNDgtMzRlOC01MjY0ZmQzYzYxOTQmaW5zaWQ9NTE2OQ&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=352142b4-fc0e-6048-34e8-5264fd3c6194&psq=ri%c3%b1a+en+el+cereso+de+colima&u=a1aHR0cHM6Ly9lc3RhY2lvbnBhY2lmaWNvLmNvbS8yMDIxLzA3LzIxL3JpbmEtZW4tZWwtY2VyZXNvLWRlLWNvbGltYS1kZWphLXNhbGRvLWRlLXVuYS1wZXJzb25hLWhlcmlkYS1zc3Avlzp-OnRleHQ9RWwgMTggZGUgYWJyaWwgZGVsIDIwMjAgc2UgcmVnaXN0csOzIG90cmEgcmnDsWE&ntb=1

Riña en el Cereso de Colima deja saldo de una persona herida: SSP

Roberto Rodríguez Delgado 21/07/2021

Este miércoles (21 de julio) se registró una riña en el interior del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima, la cual dejó un saldo de una persona privada de la libertad que fue herida, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Gobierno del Estado.

La dependencia estatal precisó a través de sus redes sociales que la riña se presentó en uno de los módulos del Cereso, conflicto que ya fue controlado por personal del centro penitenciario.
La SSP aseguró que la persona herida no tuvo afectaciones de gravedad y que ya recibe atención médica. Además, se dio a conocer que la Policía Estatal acudió al sitio para reforzar la seguridad.

El 18 de abril del 2020 se registró otra riña en el Cereso de Colima, la cual tuvo como resultado una persona muerta y dos más heridas. En este caso, quien perdió la vida fue asesinada con un objeto punzocortante.

Dos meses previos, el 5 de febrero de ese año, se desató un conflicto que dejó saldo de 11 reclusos heridos. De acuerdo con el entonces secretario de Seguridad Pública, Enrique Sanmiguel, la riña fue originada por una disputa entre dos grupos delincuenciales al interior del Cereso.

https://www.bing.com/ck/a?!&&p=b43138606a069eb0JmltdHM9MTcyODM0NTYwMCZpZ3VpZD0zNTIxNDJiNC1mYzBlLTYwNDgtMzRlOC01MjY0ZmQzYzYxOTQmaW5zaWQ9NTIxMg&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=352142b4-fc0e-6048-34e8-5264fd3c6194&psq=ri%c3%b1a+en+el+cereso+de+colima&u=a1aHR0cHM6Ly9kaWFyaW9hdmFuemFkYS5jb20ubXgvP3A9MTAyMTAjOn46dGV4dD1Db2xpbWEsIE3DqXhpY28sIEF2YW56YWRhICgwNS8wMi8yMDIwKS4tIFVuYSByacOxYSBxdWUgc2UgcmVnaXN0csOzIGVzdGU&ntb=1

Nuevamente se registra riña en el Cereso de Colima

Colima, México, Avanzada (05/02/2020).- Una riña que se registró este miércoles al interior del Cereso en la capital del Estado dejó un saldo de once heridos, al parecer ninguno de gravedad, según información oficial.

Por los hechos violentos ingresaron grupos antimotines al interior del Centro Penitenciario con la finalidad de controlar la agresión. Las causas que originaron el conflicto se desconocen, pero en dicho centro de reclusión se encuentran detenidos integrantes de grupos delincuenciales opositores.
Entre las personas heridas se encuentra un custodio del Cereso y 10 internos.

De acuerdo a fuentes extra oficiales, el secretario de Seguridad Pública, Enrique Sanmiguel reconoció que la policía antimotines ingresó al penal para evitar que el conflicto escalara y se involucraran más reos.

Dijo que la situación está controlada, sin embargo, desplegarán un operativo especial de vigilancia con la finalidad de detectar cualquier posible situación que ponga en riego a la población recluida y a los propios custodios.

Hasta el momento, el gobierno del Estado no ha revelado las posibles causas del enfrentamiento, y tampoco si los involucrados pertenecen a grupos delincuenciales rivales.

El pasado 27 de septiembre se registró un conflicto al interior del Cereso de Colima que dejó dos personas heridas. Además, el 3 y 4 de diciembre pasado, dos custodios fueron asesinados en diferentes hechos.

https://www.enlacenoticias.com.mx/enlace-noticias/nacional/ejecutan-al-subdirector-juridico-del-cereso-de-colima-al-llegar-a-su-domicilio/

Ejecutan al subdirector jurídico del Cereso de Colima al llegar a su domicilio

Javier Álvarez León, subdirector jurídico del Centro de Reinserción Social (Cereso), fue asesinado a balazos la noche del martes después de llegar a su domicilio, ubicado sobre la calle Veracruz esquina con Tijuana en la colonia Jardines del Sol, del estado de Colima.

Los hechos ocurrieron alrededor de las 8:30 de la noche de ayer martes, cuando sujetos en motocicleta se le acercaron al hombre y le dispararon con pistola, para de inmediato darse a la fuga.

La víctima habría recibido al menos cuatro balazos, que le causaron la muerte en el lugar de los hechos. El cuerpo fue levantado por personal del Servicio Médico Forense (Semefo), mientras que peritos y agentes de la PGJE registraron y recogieron evidencias de la escena del crimen.

https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/10/14/asesinan-al-director-del-cereso-de-colima-su-escolta-273909.html

Asesinan al director del Cereso de Colima y a su escolta

El director del Cereso de Colima y su escolta fueron asesinados la madrugada de este jueves, mientras que la esposa del funcionario resultó herida; también murió uno de los supuestos atacantes.

COLIMA, Col. (apro).– La madrugada de este jueves fueron asesinados el director del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima, Román Buenrostro Campos, y un policía estatal que fungía como su escolta; además, la esposa del funcionario resultó herida y fue trasladada a un hospital para recibir atención médica.

Durante los hechos, ocurridos entre las calles Cuarzo y Lapislázuli de la colonia Villa Flores, en el municipio conurbado de Villa de Álvarez, también murió uno de los pistoleros, alcanzado por los disparos del escolta al repeler el ataque.

https://www.jornada.com.mx/2019/12/05/estados/032n2est

Asesinan a un custodio del Cereso de Colima y hieren a tres

Colima, Col., Cuatro custodios del Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima fueron atacados a balazos entre el lunes y el miércoles en las colonias Moctezuma, Gustavo Vázquez, Unidad Antorchista y Oriental de esta ciudad. El saldo es de un muerto y tres heridos, uno de ellos de gravedad, informó la Secretaría de Seguridad Pública.

Un enfrentamiento entre policías estatales y presuntos delincuentes en la colonia Gustavo Vázquez dejó como saldo un custodio del Cereso herido. La refriega comenzó la madrugada del miércoles. Otro guardia participó en el hecho y fue detenido.

Roberto Esperón #1152 Colonia de los trabajadores C.P. 28067 Colima Col.
Teléfono (312) 31 2 0301 Ext. 230

Otro atentado se cometió la noche del martes cuando un custodio del penal de Colima, de 60 años de edad, fue asesinado en la colonia Moctezuma. El homicida se dio a la fuga en una motocicleta, dijeron testigos.

En la colonia Unidad Antorchista se reportó una agresión a otro custodio cerca del mediodía del martes. Varios sujetos dispararon al hombre, quien fue trasladado a un hospital con heridas graves.

En la colonia Oriental, cerca de las ocho de la noche del lunes, otro guardia recibió un balazo en una pierna.

La SSP indicó que cuenta con información sobre los probables responsables de los hechos, por lo que ya trabaja en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2019/12/4/asesinan-un-custodio-del-cereso-de-colima-otros-dos-fueron-heridos-235316.html

En hechos ocurridos en las últimas 24 horas en diferentes puntos de esta ciudad, un custodio del Centro de Reinserción Social (Cereso) fue asesinado y dos trabajadores penitenciarios resultaron heridos, en tanto que el domicilio de un tercero fue baleado. Además, un agente de la Policía Estatal resultó herido de gravedad esta mañana, durante un enfrentamiento con un grupo de civiles armados en la carretera que conduce a la comunidad Cerro de Ortega, en el municipio de Tecomán. El asesinato del custodio, de 60 años de edad, ocurrió la noche del martes afuera de una vivienda de la colonia Moctezuma de esta ciudad. Según información extraoficial, fue baleado por dos individuos que escaparon después de los hechos. La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del gobierno estatal confirmó el crimen y precisó que el custodio perdió la vida cuando recibía atención médica por parte de los paramédicos que asistieron al llamado de emergencia. Refirió que horas antes resultó herido un trabajador administrativo del Cereso, mientras se encontraba a bordo de su automóvil, y un día antes, el lunes 2, otro custodio fue víctima de un atentado en la colonia Oriental. En ambos casos los elementos se reportan fuera de peligro. Posteriormente, el martes 3, fue baleada la vivienda en la que se encontraba un elemento de seguridad penitenciaria que contaba con dos semanas de jubilación. En este evento no se registraron heridos.

Es por todo lo anterior que, se considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones operativas dentro del Centro de Reinserción Social colima de pendiente de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, en virtud de que se trata de información del personal, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar , los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza, que el interés público de conocerla. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos que hace identificable al personal jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario.

De lo descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que realizan funciones dentro del Centro de Reinserción Social Colima de pendiente de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tendientes a garantizar de manera directa la Seguridad Pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

TERCERO. - Reserva total de: los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, contenidos en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza,. - Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, a los 27 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. **C. CAP. DE NAVÍO JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO. RÚBRICA.**

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna. También lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, se ajusta a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la citada Secretaría se ajusta a la causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que al dar a conocer la información se vulnera la integridad física del personal que labora en la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos operativos que garanticen la Seguridad Pública en el Estado de Colima, y de entregarse se puede poner en riesgo la integridad física, la vida, seguridad, salud y el ejercicio de los derechos de las personas, máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

> *"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*
>
> *En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*
>
> *I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> *II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
>
> *IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
>
> *IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en éste caso a conocer, datos específicos que, en manos de unos cuantos, siendo éstos, probable y previsiblemente grupos delincuenciales, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras operativas de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

a) La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.(sic}

b) El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho. (sic)

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos; Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO: Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentra el crimen organizado y demás interesados que pretenden modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el personal operativo de dicha dependencia, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 40, 110 y 115 párrafo segundo, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 40.-*** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*
>
> ***Fracción XXI.*** *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes*

o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*
La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.
Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo 115 párrafo segundo.- *La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:*

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Bajo esa tesitura, resulta pertinente también traer a colación lo previsto en los artículos 106, numerales 54 y 5, 57 apartado 1, fracción XXVII y apartado 2, fracción XXXIII, así como en el diverso numeral 106 puntos 4 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, los cuales refieren que dentro de las obligaciones y conductas prohibidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, se encuentran las de dar a conocer información considerada como reservada; artículos anteriores que se transcriben para pronta referencia y señalan:

"**Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.**- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadística reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión .

Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII. - Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Articulo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. ***La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley*** *y demás disposiciones aplicables;*

II. ***Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología*** *o* ***equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública*** *o* ***el combate a la delincuencia, así*** *como* ***la integración de los resultados de las evaluaciones de*** *control* ***y confianza;***

III. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o* ***a las*** *instituciones del Estado; la que sea producto de una* ***intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes."***

Derivado de lo anterior resulta evidente, que es disposición de orden federal y estatal abstenerse de publicar información referente a los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna.

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado, con motivo de sus funciones.

Por lo tanto, es necesario limitar la publicación de la información que nos ocupa, debido que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar,

en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, ya que de proporcionar dicha información, es evidentemente se estaría revelando un aproximado del estado de fuerza del personal de seguridad y custodia y en ese caso serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del Sujeto Obligado y su capacidad de resistencia, es decir pueden ser víctimas de un ataque frontal ante su capacidad de reacción y con ello atentar en contra de la vida del personal que presta sus funciones en dicha institución de Seguridad Pública.

Así las cosas, el dar a conocer los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, se vulneraría las capacidades de reacción que tiene ésta para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las persona sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia organizada y sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, así como también se estaría poniendo en riesgo todo el personal pues a lo solicitado se entregarían los nombres del personal de Seguridad y Custodia en Servicio Activo, Rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, información que se encuentra que forma parte de las bases de datos es información en poder del Sujeto Obligado Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, porque forma parte de sus bases de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, toda vez que la información solicitada se encuentra contenido en el parte informativo que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios plasmando el hecho o hechos que se pudieran originar en los que se utilizaron algún nivel del uso de la fuerza previstos en la Ley Nacional del uso de la Fuerza vulnerando así la Seguridad del mismo Centro no solo del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, y la de las personas privadas de su libertad al dar a conocer sus nombres vulnerando su derecho de confidencialidad de las personas que a un se encuentren internas en los centros penitenciarios como las que ya no lo estén dependiendo su situación jurídica creando un estigma social dañando su persona por estar o haber estado recluido en alguno de los centros que se encuentran dentro del estado de Colima y de las personas en general que ingresan a visita y el personal de las diferentes dependencias y/o órganos jurisdiccionales que ingresan a notificar

a las persona privadas de su libertad o dejar documentación, abogados tanto públicos y privados todos ellos en sus ámbitos de competencia, colocando a los Centros de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado, en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la estructura total del mismo ante un ataque que pudiera venir del exterior por la delincuencia organizada al hacer pública la información solicitada, por considerarse que puede emplearse dicha información para provocar acciones ilícitas, para el crimen organizado, para identificar al personal adscrito a esta dependencia, sustraer la información o atentar en contra de los propios servidores públicos. **En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques**, con ello **configurándose un daño presente, probable y específico** como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Al momento de analizar la determinación de Clasificación de Reserva realizada por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y la argumentación expuesta en ella es importante tener en consideración la problemática en materia de seguridad que se vive en la actualidad de nuestro país y especialmente en el Estado de Colima, motivo por el cual desde la Administración Estatal y específicamente a través de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, se han intensificado las acciones para combatir la delincuencia que en muchas de las ocasiones no es generado por personas que actúan a manera individual, si no que pertenecen a grupos de la delincuencia organizada de niveles trasnacionales, con grandes capacidades en cuanto a capital económico, humano y tecnológico; grupos que resultan directamente afectados por el trabajo que se realiza por la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y que han demostrado que en represalia a acciones directas cómo detenciones de algunos de sus miembros o aseguramientos de droga, armas o bienes que les pertenecían o simplemente para evitar que las acciones de las fuerzas de seguridad afecten su optimo funcionamiento; no se detienen en ordenar y ejecutar acciones violentas en contra de la integridad y vida del personal que labora para la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, tal y como se ha demostrado con la pérdida de vidas humanas que laboraban para

la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, hablando tanto del personal operativo como del administrativo, destacando dentro de ellas varias riñas, así como asesinatos a personal que se desempeñaba como custodios del Centro de Reinserción Social Colima, sumado a los diferentes ataques directos que han recibido demás servidores públicos pertenecientes a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario (hablando tanto de personal operativo, como administrativo), destacando así como también el homicidio al director del dicha institución así como de su escolta en fechas recientes, con ello cabe destacar que está en constante riesgo tanto el personal que ejerce funciones operativas como administrativas, en este caso particular al hacer pública la información en materia de la reserva, pondría en riesgo inmediato a los servidores públicos que presenten sus servicios en la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, y que de proporcionarse haría plenamente identificable el estado de fuerza con el que cuentan cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, así también se pondría en riesgo la integridad física de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los Centros Penitenciarios y como consecuencia de ello, estarían en estado de vulnerabilidad y que los mismos pueden estar expuestos a algún ataque directo, extorsión, secuestro, amenazas u algún otro delito que pudieran sufrir a consecuencia de hacer pública la información consistente en los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, ya que como se menciona en supra líneas dicha información los puede hacer plenamente identificables en cuanto a estado de fuerza poniendo así en riesgo su integridad física, salud, vida y seguridad; razón por la cual este pleno, derivado de un análisis realizado a los notas periodísticas que hace mención la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, respecto a ataques que han cobrado la vida de personal que se desempeñaba como custodios y demás personal que prestaba sus servicios para dicha Dirección, es por lo que este Comité considera que dicha información es completamente de carácter reservado, evitando poner en riesgo en todo momento la vida, seguridad y salud del personal que integra la de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, así como a su vez las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, esto viene a colación en virtud de que para realizar estas acciones los grupos delincuenciales han demostrado que en la mayoría de las ocasiones estos ataques a los que se ha hecho referencia, traen con anterioridad un trabajo de preparación que realiza la delincuencia para cumplir su cometido, dentro de esta preparación se encuentran las labores de investigación y vigilancia

hacía el personal que labora en la de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, es decir tanto el personal que desempeña funciones operativas como administrativas están en un riesgo real e inminente toda vez que, al proporcionarse dicha información se estaría proporcionando información relevante como la del estado de fuerza del personal que se desempeña como custodio dentro de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, información muy valiosa que en manos de la delincuencia organizada los pondría en un peligro extremo y por ende, pudiera así con ese tipo de especificaciones de la información poner en riesgo la integridad física, vida, salud, seguridad de dichas personas que se desempeñan como custodios, así también la integridad física de las personas que se encuentran privadas de su libertad en cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado de Colima.

Lo anteriormente expuesto se acredita con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señala.

> **Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es por lo anterior que este comité coincide con el criterio emitido en el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, en el sentido de la reserva de la información respecto a los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de Colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, ya que como se menciona con antelación de proporcionarse la misma, comprometería las funciones de seguridad pública que la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, ya que se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita se entregaría el estado de fuerza real del personal de seguridad y custodia que integra

dicha dependencia de seguridad de los Centros Penitenciarios, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los Centros Penitenciarios del estado de Colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se les asigna, vulnerando así la Seguridad del mismo Centros mencionados, y no solo del personal de Seguridad, sino también del mismo personal administrativo que realiza funciones dentro del Centro, y la de las personas privadas de su libertad, en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto a la vulneración del número de elementos de custodia penitenciaria para atender las obligaciones enmarcadas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anteriormente expuesto la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y este pleno tiene la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos consignados para cada individuo, por lo que de divulgar la información relacionada con los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa. En ese orden de ideas este comité respalda lo dicho por la de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, y reitera en su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo incluyendo claramente a su personal tanto administrativo como operativo.

De igual manera se coincide con el criterio del acuerdo de reserva que nos ocupa en el sentido de que dé en el supuesto de que la información requerida llegue a poder de estos grupos de la delincuencia organizada los mismos se verían beneficiados para realizar acciones que anulen, impidan y obstaculicen las funciones de Seguridad Publica que en la institución se realizan vulnerando así además un interés colectivo social cómo lo es la seguridad pública.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad física, la vida, salud y la seguridad del personal de la de la Dirección General del Sistema

Estatal Penitenciario, particularmente de los custodios y personal que integra La Dirección Gneral del Sistema Estatal Penitenciario, y a su vez a las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los Centros Penitenciarios por lo que al hacer pública dicha información colocaría en un estado de vulnerabilidad a todo el universo de personas mencionadas con antelación.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que, de proporcionar la información respecto a los nombres del personal de seguridad y custodia en servicio activo, rango, así como los nombres de las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en cada uno de los centros penitenciarios del estado de colima, la ubicación que tiene cada uno dentro de las instalaciones de cada centro conteniendo el dormitorio, sección y celda que se le asigna, información que forma parte de la base de datos de dicha dependencia, en términos del artículo 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y que de divulgarse pondría en grave riesgo directamente en contra de dicho personal, así como también a la ciudadanía, pues comprometería las funciones de seguridad pública.

Destacando que existe riesgo real e inminente para ya que como se menciona con antelación se daría a conocer el total del personal de seguridad y custodia que integra los Centros Penitenciarios en el estado de Colima, es decir de hacer publica dicha información haría plenamente identificable el estado de fuerza con el que operan el Centro de Reinserción Social de Colima, Centro de Reinserción Social de Manzanillo, Centro Femenil de Reinserción Social del Estado y Reclusorio Preventivo del Estado, y los nombres de las personas privadas de su libertad así como la ubicación con la que cuentan cada uno de ellos, pudiendo quedar en un estado de vulnerabilidad y ser susceptibles de algún ataque, extorsión, secuestro, amenazas, o algún delito que ponga en peligro su vida, lo cual ya ha acontecido con servidores públicos adscritos a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, ya que de hacer pública la información, supone limitar o menoscabar la integridad física del personal de las instituciones de Seguridad Pública, lo que puede ser usado con alevosía y ventaja por grupos delictivos que pudieran utilizar la información en contra del Estado, así como determinar el nivel o capacidad de respuesta del personal que brinda custodia en los Centros Penitenciarios del Estado de Colima, en virtud de lo mencionado con antelación se considera que de proporcionar la información se pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de los elementos de seguridad y custodia que integran la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Colima, al considerar la

factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, es decir se estaría revelando el estado de fuerza que integra dicha institución, con ello se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, ocasionando que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, sumado a lo anterior los riesgos de proporcionar la información en cuestión como ya se mencionó con antelación se vulneraría la capacidad de reacción del Estado de Fuerza, con ello se daría a conocer detalles y especificaciones que forman parte de la estrategias operativas de prevención y persecución de los delitos, destacando como punto importante que ya ha habido la perdida de varias vidas humanas de personal que se desempeñaba como custodios y demás servidores públicos pertenecientes a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, considerando este órgano garante que se considera viable mantener la reserva de la información, ello en razón de los acontecimientos que se han suscitado en Estado de Colima, resultando evidente que el riesgo de proporcionar la información es mayor que las ventajas de su difusión, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa.

Lo anterior mencionado conforme en lo dispuesto en la fracción VII, artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo en la fracción I, II, IV, y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismos que a su letra dicen...

> ***Artículo 113.-*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

> ***Artículo 116.-*** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten. En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y

motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

IV.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XI.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Así también en lo dicho en lo dispuesto de conformidad con el contenido de la fracción VII, del artículo 113 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I.- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II.- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En este tenor, es claro que la de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima **CONFIRMA la Clasificación de Reserva de Información,** emitida por la **Dirección del Sistema Estatal Penitenciario;** por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Unidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario. –

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos el **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT,** Subdirector General Jurídico del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ,** Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. ESTEFANIA NEGRETE MICHEL,** Jefa del Departamento de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro suplente del Comité de Transparencia, ante este comité.

- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LIC. ESTEFANÍA NEGRETE MICHEL
Jefa del Departamento de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. CTSPP/002/2025.**